

**PERSPECTIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA Y EXPERIENCIA CON RELACION AL LIBRE ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**A propósito de la importancia del Tratado de Marrakech y el acceso de las personas invidentes o con otras dificultades para acceder a textos intelectuales impresos (08/07/2014).**

Por Frantoni Santana

Desde el origen del ser, de la vida, el hombre ha tenido la oportunidad de hacer, de permitir, a través de su pensamiento y esfuerzo, del conocimiento, una oportunidad donde la unión de cada pensamiento y acción garantice la vida, el bien y la paz en la tierra. De tal manera, el celo por este objetivo subyace aun en el espíritu de los hombres nobles, en los creadores sensibles que hacen camino de sus palabras y dan de beber de la fuente de su creatividad.

Por eso, no podemos olvidar la sentencia expresada por el creador del universo cuando refiriéndose al hombre y a la mujer les dijo: **``Sed fecundos y multiplicaos, y llenad la tierra``**: Y les concedió la gracia, el don; les dio la tierra, la vida, les dotó de inteligencia, los colmó de creatividad. Los formó para que fueran a su semejanza; les instruyó para que no se equivocaran, para que se multiplicaran, para que su fecundidad abundara en conocimiento, en ciencia y fueran sabios, para que su fertilidad pariera frutos y estos frutos sirvieran de bien, de alimento: espiritual, social, medicinal, para que no hubiese tristeza ni discriminados.

El señor no estableció el conocimiento para que se acumulara en el granero, para que la ignorancia, la oportunidad fueran ignorados por el hombre, para que el bien fuera sólo palabra y su razón la aprovechara el olvido. El señor dispuso la oportunidad de ser, la igualdad de acceso para todos, en todo, sin limitaciones que no fueran las correctas y justas, como de justo es cumplir con las leyes terrenales. El señor dio pensamientos, las ideas al corazón, al cerebro del hombre; las herramientas para sus manos, para que éste construyera un espacio, un mundo reproductor de oportunidades donde las buenas acciones multiplicaran el saber y alimentaran la esperanza, para que de ella bebiera la ignorancia que pare sabiduría si se alimenta, la oportunidad que pare si se le enseña, la igualdad, que pare si se le da acceso al derecho de la lectura, del conocimiento, de la ciencia, de la propiedad intelectual que, cual don divino, regalo de Dios al hombre y la mujer, si no se limita, hará de la solidaridad y de la tierra un lugar posible que aún se construye más allá de la inequidad, del ser, en alas de la imaginación, camino a lo posible.

Así, como el derecho a la vida, al saber: el derecho a leer, el acceso al conocimiento, a la propiedad intelectual y sus maravillas creativas, artísticas y culturales, no pueden ser de sangre azul ni de linaje inasible, por tanto, limitado para el vulgo, ni posible para unos, ni ser demorado por intereses que se visten de tinta sin haber escrito o creado, y dicen ser defensores de la cultura, siendo lo opuesto. Por igual, no pueden ser tildados estos derechos, estas inalienables razones, como asunto de poco interés por aquellos llamados reyes o gobernantes que se deslumbran por el poder o la corona, ni por los favorecidos con el talento, convocados a crear, a regar la semilla y hacer que esta germine y florezca en la mente de los pueblos, para que el fruto sea pan en cada mesa y el intelecto prodigue cosechas.

Y de cierto es cierto, que el autor, el creador, padre de la obra intelectual, no debe restringir su conocimiento ni su mente, ni escatimar razón para que su arte, su creatividad sea camino por donde los ausentes puedan, sin dificultad andar, pero dentro de mecanismos jurídicos que permitan el respeto a la obra del creador, el respeto a su derecho moral, a su bien patrimonial, propiciando así el acceso a los que no han tenido facilidad para conocer el mundo de sus ideas, de su creatividad.

Y es muy cierto que la carencia de libros, el hambre de la lectura está excluyendo a millones, está lesionando el futuro de los que no ven, de los que apenas tienen luz, de los que no han podido acceder al portento del intelecto, a la creatividad hacedora del hombre, a la oportunidad de saber y entender y hacer con ello lo que podría cambiar su mundo y el de los que les rodean, pues dentro de su oscuridad física, si llegaren a tener conexión al conocimiento, a las obras artísticas y literarias, si se le facilitare el modo sin limitar su condición: la luz, cual sol de mediodía, llegaría a brillar, y nos alumbraría a todos.

Pero asimismo, es también muy cierto que la carencia de libros, el hambre de la lectura no sólo doblega hoy a hombres y mujeres no videntes, a los que apenas tienen luz, sino además, a los que viendo no ven y teniendo no tienen, porque no pueden hacer asequible el conocimiento, la educación, ya que son, por fuerza y necesidad, ignorantes de la lectura, de los libros, porque no saben leer y otros porque no tienen siquiera con qué escribir, debido al abandono del sistema, por causa del poco acceso a la oportunidad del saber, por la estrecha vida intelectual que han conocido, que se les ha permitido.

Los creadores intelectuales tienen luz: en sus manos, en sus mentes, en su creatividad, y ven con ella la desigualdad, la ignorancia y, como yo, no pueden ir contra el principio que dictó el señor al hombre y a la mujer, cuando mandó que **fueren fecundos y se multiplicasen, y que llenasen la tierra con la gracia que dejaba en sus manos, a sus pies.**

En este orden: aunque concordamos con la naturaleza de la vida, con el Tratado de Marrakech y sus planteamientos ordenados, garantes para que a través de las legislaciones nacionales se facilite el acceso a las obras intelectuales impresas o fijadas, a la propiedad intelectual, a favor de las personas invidentes, incapacitadas por las razones que fueren, aun en beneficio de aquellos que desconocen el poder del conocimiento, que tienen hambre de lectura, de libros u obras artísticas que podrían remediar sus males aun curables, debemos, por un lado, señalar que el llamado libre acceso a las obras intelectuales sin autorización y sin la debida remuneración, con la excepción de los no videntes, no puede ser admitido en franca y abierta libertad, en perjuicio de los creadores, del derecho de autor, cual si fuera la propiedad intelectual tan libre como un soplo de aire natural que es necesario aspirar para vivir, como si fuera el deseo de una mirada que se posa donde le viene en gana, pues en esas andan algunos.

El acceso libre al conocimiento, a la propiedad intelectual, a las obras artísticas y literarias, desde el punto de vista social, cultural y humano, inclusivo, no debe discriminar, marginar a ningún sector social, pero mucho menos se puede permitir arrebatar esta herramienta de subsistencia al creador. Es importante entonces que se provean sistemas jurídicos eficaces que valoricen el acto intelectual de la creación, y dé su lugar y valor al creador y a su obra, propiciando así el respeto, lo justo para el justo, y la oportunidad de acceso al conocimiento para todos, con las limitaciones precisas, para que exista un uso correcto de las obras intelectuales en beneficio de la educación, del empleo, la investigación, de la igualdad de ser y de hacer aun con las limitaciones que cada hombre y mujer sobrelleve.

Por tanto, la adopción del Tratado en la legislación intelectual nacional, de cualquier tratado, por parte de una nación interviniente que lo ratifique, deberá de ser rigurosamente exhaustiva, redactiva y celosa de los derechos existentes, en procura de que la aceptación del texto no implique debilidades o aperture ``novedades`` que puedan lesionar la protección obtenida, según los derechos vigentes, según las leyes activas y las convenciones establecidas con anterioridad. De ser necesario, el legislador podría o debería, en defensa de los derechos existentes, hacer enmiendas territoriales que favorezcan y solidifiquen la protección viva y garantice a la vez la intención del Tratado que fuere.

Es oportuno, toda vez: que se incentive la creatividad y se le dé cabida al conocimiento como solución que confluya en favor del desarrollo social, económico y cultural de los individuos, pero a la vez es necesario ceñirse a las reglas, desde la aplicación jurídica hasta la práctica de la acción, de la gestión de todo individuo y organizaciones autorizadas. No podemos ignorar que la obra es del autor y que sólo el autor decide sobre ella, por lo que es necesario lograr el equilibrio entre el acceso a la cultura y el derecho del autor a permitir

limitaciones que no afecten, a través de su obra, su derecho a la vida, a la cultura desde el ámbito de su propiedad: derecho y fundamento humano.

Si ceñimos la acción a las reglas, al deber y al derecho, a lo justo: el acceso del hombre y la mujer al conocimiento, en todas facilidades, potencias y debilidades, la propiedad intelectual y sus expresiones impresas, gentiles y científicas, literarias y artísticas, puede constituirse en la solución eficaz de muchos males, económicos, artísticos y sociales.

Por ello, entiendo, como autor y por mi experiencia, y a ello se suma la opinión del señor Alejandro Martínez, actual presidente de la Sociedad General de Autores, Compositores y Editores Dominicanos de Música Inc. SGACEDOM, que sobre este marco de consideraciones, el Tratado de Marrakech constituye un excelente mecanismo de protección de las obras intelectuales, de los autores, del derecho autor consagrado, obtenido; y garantiza la equidad, lo justo para todos, en consonancia con las leyes y tratados intelectuales, todo en aras de que el acceso de las personas no videntes, limitadas, no tenga limitación alguna y puedan acceder, no sólo desde su territorio, a las obras artísticas y literarias impresas, de manera gratuita.

Esta armonización lograda en Marrakech el 27 de junio del 2013, con el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), deberá rendir sus buenos frutos en materia de lo esperado, por lo que la República Dominicana, (que tiene excepciones a las leyes nacionales), no será la excepción y estamos seguro de que los legisladores dominicanos, en apego a las observaciones que permitan el fortalecimiento de la protección existente, al desarrollo logrado, adoptarán en su medida, con sólidos requisitos de comerciabilidad ( de ser necesario), jurídicos, en la legislación de propiedad intelectual, los aspectos que reproduzcan oportunidades que se sumen al desarrollo intelectual de la nación, que mejoren la calidad de vida del hombre y la mujer no vidente o incapacitado por situaciones que los limitan en su actual estado, para que así faciliten a éstos las formas o vías de acceso de libros y otras obras protegidas por el derecho de autor.

Estoy seguro que los beneficiarios del Tratado de Marrakech no serán tan solo los 334 millones de ciegos o personas incapacitadas en el mundo, sino que la oportunidad que se propicia producirá conocimiento, fuerzas que se sumarán a la colectividad, a la labor cotidiana de hacer realidad los sueños, para construir el bienestar de todos.

Tal como expresara Steve Wonder entonces: ``El Tratado de Marrakech es un regalo para generaciones futuras; que abre las puertas a los tesoros escritos del mundo, que camina hacia un futuro en el que no existen barreras para la expansión del conocimiento y el disfrute de la cultura``.

´Por lo antes expuesto, exhorto a todos que sean dadores de buena voluntad, para que no olviden lo que instruyó el Máximo Intelecto, el señor, al hombre y a la mujer: **´Sed fecundos y multiplicaos, y llenad la tierra´** con el conocimiento; démosle la oportunidad a quien lo necesita, y vallamos juntos a recoger los frutos. Que así sea!!!

Att. FS

República Dominicana

---

**TÍTULO IV**  
**DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 30.- Las limitaciones y excepciones al derecho de autor son de interpretación restrictiva y no podrán aplicarse en forma tal que atenten contra la explotación normal de la obra o causen un perjuicio injustificado a los intereses del titular del respectivo derecho.

Art. 31.- Se permite citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y tan seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de su obra que redunde en perjuicio de su autor. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor, el título y demás datos que identifiquen la obra citada.

Párrafo.- Cuando la inclusión de obras ajenas constituya la parte principal de la nueva obra, los tribunales, a petición de parte interesada, fijarán equitativamente la cantidad proporcional que corresponda a cada uno de los titulares de las obras incluidas.

Art. 32.- Podrán ser reproducidos por medios reprográficos, para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Art. 33.- Podrá ser reproducido cualquier artículo, fotografía, ilustración y comentario referente a acontecimientos de actualidad, publicado por la prensa o difundido por la radio o la televisión, si ello no hubiere sido expresamente prohibido.

Art. 34.- Será lícita la reproducción, distribución y comunicación al público de las noticias del día u otras informaciones referentes a hechos o sucesos noticiosos que hayan sido difundidos públicamente por la prensa o por la radiodifusión.

Párrafo.- También será lícito reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable u otro procedimiento análogo, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.

Art. 35.- Podrán publicarse en la prensa periódica o por la radiodifusión, con carácter de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en asambleas deliberantes, en los debates judiciales o los que se promuevan ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otro documento similar pronunciado en público, siempre que se trate de obras cuyos derechos no hayan sido previa y expresamente reservados. Queda expresamente establecido que las obras de este género no pueden publicarse en colecciones separadas sin autorización del autor.

Art. 36.- La publicación del retrato es libre cuando se relacione con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.

Art. 37.- Es lícita la reproducción, por una sola vez y en un solo ejemplar, de una obra literaria o científica, para uso personal y sin fines de lucro, sin perjuicio del derecho del titular a obtener una remuneración equitativa por la reproducción reprográfica o por la copia privada de una grabación sonora o audiovisual, en la forma que determine el reglamento. Los programas de computadoras se regirán por lo pautado expresamente en las disposiciones especiales de esta ley sobre tales obras.

Art. 38.- Las bibliotecas públicas pueden reproducir, para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, también públicas, una copia de obras protegidas, depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentren agotadas en el mercado local e internacional. Estas copias pueden ser también reproducidas, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba, en caso de que ello sea necesario para su conservación, y con el único fin de que ellas sean utilizadas por sus lectores.

Art. 39.- Se podrá reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o fijaciones audiovisuales, las obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones. En lo que se refiere a las obras de arquitectura, esta disposición es sólo aplicable a su aspecto exterior.

Art. 40.- Las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior, secundaria o primaria, pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, pero está prohibida su reproducción, distribución o comunicación, integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronuncie.

Art. 41.- Se permite la reproducción de la Constitución Política, las leyes, los decretos, ordenanzas y reglamentos debidamente actualizados, los convenios y demás actos administrativos y las decisiones judiciales, bajo la obligación de indicar la fuente y conformarse textualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

Art. 42.- Se permite la reproducción de obras protegidas o de fragmentos de ellas, en la medida justificada por el fin que se persigue, cuando resulten indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa.

Art. 43.- El autor de un proyecto arquitectónico no podrá impedir que el propietario introduzca modificaciones en él, pero tendrá la facultad de prohibir que su nombre sea asociado a la obra alterada.

Art. 44.- Se considerarán como únicas excepciones al derecho de comunicación pública, para los fines de esta ley:

- 1) Las que se realicen con fines estrictamente educativos, sin reproducción, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada;
- 2) Las de obras, interpretaciones, producciones o emisiones, sin reproducción, en los establecimientos de comercio, con únicos fines demostrativos para la clientela de equipos receptores, reproductores o de ejecución musical o para la venta de los soportes materiales lícitos que las contienen;
- 3) Las que se realicen sin reproducción para no videntes y otras personas incapacitadas físicamente, si la ejecución no tiene fines de lucro; y
- 4) Las comunicaciones privadas que se efectúen, sin reproducción, en el ámbito doméstico y sin ánimo de lucro